

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Miércoles 22 de Septiembre de 1948

Núm. 217

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

CIRCULAR n.º 4

SOBRE ANULACION DE GUIAS EXPEDIDAS HASTA EL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE

Como continuación a la Circular n.º 12 de esta Comisión, publicada el día 26 de Agosto último, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha Circular, quedan absolutamente anuladas y sin ningún valor, tanto desde el punto de vista comercial como de circulación, todas las guías expedidas hasta la fecha (sea cualquiera el motivo por el cual se expidieron) por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la circulación de almendra, avellana o sus desríos, tanto en cáscara como en grano.

Únicamente tendrán validez las guías autorizadas, expresa y directamente por esta Comisión y cuyo detalle se pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y las Delegaciones de origen y destino.

Las Delegaciones de origen comunicarán esta resolución a los distintos remitentes, con objeto de que de-

vuelvan inmediatamente los terceros cuerpos que no obren ya archivados en el Departamento de guías y procederán a su anulación.

A la devolución de los terceros cuerpos que amparen transportes en vías de realización, se comprobarán por las diligencias del dorso las fechas de facturación a fin de verificar si estos transportes se han efectuado con posterioridad a la comunicación de esta Orden a los efectos de las sanciones a que haya lugar.

Madrid, 10 de Septiembre de 1948.
—El Vocal Técnico Ejecutivo.

CIRCULAR n.º 5

NORMAS A QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ALMENDRA Y AVELLANA CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE ACEITE

En virtud de las facultades concedidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 12 de Agosto de 1948 (B. O. del Estado n.º 230), por la que se dan normas para regular la campaña 1948-49 de los frutos almendra y avellana y de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el artículo 36 de su Circular n.º 681 de fecha 7 de Julio de 1948 (B. O. del Estado n.º 199), esta Comisión ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido dedicar a la fabricación de aceite, cualquier clase y cantidad de almendra y avellana o sus desríos sin previa autorización de esta Comisión.

2.º En casos especiales y concretos se solicitará directamente de esta Comisión, el certificado que se previene por el artículo 36 de la referida Circular n.º 681, exponiendo las causas y circunstancias de la petición y a su vista, se resolverá sobre la procedencia de expedir el aludido documento.

3.º Queda anulado el escrito-Circular de esta Comisión de fecha 27 de Julio p.p.d., referente al asunto a que la presente se contrae.

Madrid, 10 de Septiembre de 1948.
—El Vocal Técnico Ejecutivo.

CIRCULAR n.º 6

REANUDACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE ALMENDRA Y AVELLANA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Circular n.º 4 sobre anulación de guías expedidas hasta la fecha de la referida Circular y a fin de atender a las necesidades del mercado, esta Comisión acuerda lo siguiente:

1.º Se reanuda el comercio y circulación de la almendra y la avellana y sus desríos, cualquiera que sea su procedencia y siempre que estén

declaradas con arreglo a las normas establecidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Agosto (B. O. del Estado n.º 230) y Circulares 1, 2 y 3 de esta Comisión.

2.º Se expedirán todas las guías solicitadas siempre que se justifique el abono del canon de las 4,00 pesetas a que se refiere el artículo 9.º de la antedicha Orden conjunta.

3.º Las justificaciones del mencionado abono se efectuarán mediante la presentación del resguardo de ingreso de la correspondiente cantidad en la cuenta corriente que a nombre de la «Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana» se abrirán en las distintas sucursales del Banco Español de Crédito de la Provincia, en el momento de solicitar la guía.

4.º Cuando se solicite guía para la circulación de frutos entre almacenistas y entre éstos y exportadores o entre estos últimos, sin abono de canon, es precisa la autorización expresa de esta Comisión hasta tanto obrea en poder de las Delegaciones Provinciales las listas de exportadores, almacenistas y descascaradores que a la mayor brevedad le serán enviadas por la Comisión a tenor de lo dispuesto en la Circular n.º 1 de la presente campaña.

Madrid, 10 de Septiembre de 1948
—El Vocal Técnico Ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 17 de Septiembre de 1948.—
2912 El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del C. V. de «Reliegos a la Estación de Santas Martas» núm. C. 1-09, y en cumplimiento del Art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por medio de este anuncio a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles se puedan presentar reclamaciones, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

León, 17 de Septiembre de 1948.—
El Presidente, Ramón Cañas. 2914

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

De conformidad a lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sus sesiones de 27 de Septiembre de 1947 y 25 de Octubre del propio año, se hace pública la relación de caminos vecinales y puentes con arreglo al Concurso celebrado a consecuencia del acuerdo del 26 de Julio del mismo año.

Las reclamaciones se pueden presentar en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.

| Núm. de orden | Kms. | Baja pro- porcional | DESIGNACION DE LA OBRA | Coste total alzado | Subvención | Parte obligatoria |
|---------------|------|---------------------|---|--------------------|------------|-------------------|
| C-1 | — | 100,00 | Puente en Zuares del Páramo | 40.000,— | — | 40.000 |
| C-2 | 4,0 | 60,27 | C. V. «Dehesas al km. 5 de la carretera de Ponferrada a Orense | 243.000,— | 70.000,00 | 173.000 |
| C-3 | 3,0 | 46,66 | C. V. «Losada a la Carretera de Bembibre a Torono por Rodanillos | 225.000,— | 90.000,00 | 135.000 |
| C-4 | — | 37,50 | Puente sobre el Omaña en Inicio | 50.000,— | 25.000,00 | 25.000 |
| C-5 | — | 33,33 | Puente sobre el río Tuerto en Villaobispo de Otero | 40.000,— | 20.000,00 | 20.000 |
| C-6 | 2,0 | 33,33 | C. V. «Horta al km. 1 de la Carretera de Villafranca a Toral de los Vados» | 150.000,— | 75.000,00 | 75.000 |
| C-7 | 6,0 | 33,33 | C. V. «Meleznna al km. 9 de la carretera de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras | 360.000,— | 180.000,00 | 180.000 |
| C-8 | — | 31,50 | Puente sobre el río Tuerto entre Nistal y Valderrey | 125.000,— | 62.500,00 | 62.500 |
| C-9 | 3,0 | 31,50 | C. V. «Reliegos a la Estación de Santas Martas» | 180.000,— | 90.000,00 | 90.000 |
| C-10 | — | 31,50 | Puente sobre el río Esla en Pinilla | 250.000,— | 125.000,00 | 125.000 |
| C-11 | — | 31,50 | Puente sobre el río Porma entre San Cipriano y San Vicente del Condado | 250.000,— | 125.000,00 | 125.000 |
| C-12 | 2,0 | 26,66 | C. V. «Trobajo del Camino a San Andrés del Rabanedo» | 150.000,— | 75.000,00 | 75.000 |
| C-13 | 1,5 | 26,66 | C. V. Pobladura del Bernesga al km. 8 de la carretera de León a Caboalles | 80.000,— | 44.000,00 | 36.000 |

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratación de las obras de reconstrucción de las Escuelas de Columbrianos, de este Ayuntamiento.

Primera. Es objeto de la presente subasta, la adjudicación de las obras de reconstrucción de las Escuelas de Columbrianos, con arreglo y sujeción al Proyecto y Presupuesto de las mismas, ajustados a los precios resultantes de la revisión practicada, aprobado todo ello por la Corporación municipal, de manifiesto en la Sección de Arquitectura, donde podrá ser examinado por quien tenga interés en su contratación.

Segunda. El tipo base de la subasta se fija, una vez practicada la revisión de precios del primitivo presupuesto en 105.882,25 pesetas, a que alcanza la cifra global dimanante de la antedicha revisión de precios del presupuesto de contrata anejo al citado proyecto, obtenido de la descomposición de tales precios asignada a las unidades de obra que el mismo comprende.

Tercera. Los licitadores constituirán un depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta equivalente a 5.294,41 pesetas para tomar parte en la misma, que será definitiva del diez por ciento del remate en el plazo legal desde la notificación en forma de la adjudicación definitiva, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice.

Cuarta. La subasta, que se desarrollará por pliegos cerrados, tendrá lugar a las doce del siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles desde la inserción del anuncio oportuno en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante la Mesa, constituida por el señor Alcalde-Presidente, el miembro de la Comisión de Fomento que ésta designe y el Secretario del Ayuntamiento, asistidos del Notario autorizante del acto que se celebra.

Quinta. Los pliegos se presentarán cerrados, sellados y lacrados a satisfacción del presentador, acompañados de la cédula personal del

interesado y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional y ajustado al modelo que se inserta al final, en el Negociado de la Secretaría general del Ayuntamiento, durante las horas de Oficina de los veinte días de plazo legal hasta las catorce horas del anterior a la apertura de los mismos, conforme a lo determinado en la norma que antecede.

Sexta. El adjudicatario se obliga a ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto de las mismas, al uso de los materiales en la calidad, cantidad y proporcionalidades que se establecen en las condiciones facultativas y a todo lo demás que éstas previenen, incluso a su terminación en el plazo fijado en dichas condiciones, sin que por ningún concepto pueda modificar aquél el empleo de otros materiales sin la previa autorización manifestada por escrito del Director Técnico de estas obras, quien tiene facultades, para rechazar aquéllas de éstas no ajustadas a lo exigido, haciéndolas destruir y volver a ejecutar con arreglo a lo establecido, sin otro abono que lo alcanzado por las obras aceptadas.

Séptima. Si por dos veces tuviera que tomar la dirección facultativa estas medidas al objeto de que las obras se realicen con sujeción al proyecto y condiciones técnicas del mismo, podrá proponer y la Corporación acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva prestada a estos efectos y no abono de las certificaciones de obra ejecutada faltando a lo estipulado.

Octava. El rematante se obliga a llevar a cabo los aumentos de obra que se crean precisos al precio resultante por unidad de la proporción alcanzada en el remate, así como a tolerar las disminuciones de aquella que en su ejecución no se creyere necesaria con la rebaja igualmente de su importe obtenido por la proporcionalidad antedicha.

Novena. Las obras darán comienzo a los veinte días de formalización del contrato, como plazo máximo para esta operación, salvo que causas de fuerza mayor determinadas por inconvenientes de las presentes circunstancias lo impidieren, todos los cuales serán justificados mediante propuesta o informe de la direc-

ción técnica hechos constar en diligenciado o expediente contradictorio, cuyos resultados serán aprobados por la Corporación, la cual podrá acordar la rescisión del contrato formalizado ante la no justificación en la forma prevista de los extremos que precisa la prórroga en cuestión a que esta cláusula se contrae.

Décima. El pago de las obras tendrá lugar por el importe de las certificaciones que la Dirección técnica expida conforme se vayan ejecutando en cantidades que ésta estime oportuno liquidar, y la liquidación total del remate a la expedición de la última certificación de obra ejecutada, quedando la fianza a responder de las incidencias que se susciten hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento se dispondrá la devolución de aquélla si así se estima procedente.

Undécima. El contrato se hace a suerte y ventura del adjudicatario, sin que por ningún concepto pueda pedir aumento de precio por causa alguna ordinaria o extraordinaria, salvo las modificaciones a que pueda dar lugar las causas recogidas en las cláusulas anteriores.

Duodécima. Ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales de Ponferrada en cuanto a dirimir las diferencias que se derivasen de la interpretación y aplicación de las obligaciones contractuales con renuncia expresa al fuero propio que a cada cual asistiere.

Décima tercera. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, derechos reales, honorarios, suplidos y cuantos gastos origine la subasta y formalización del contrato, así como los correspondientes al proyecto y dirección de las obras que se contratan, ya tenidos en cuenta en el proyecto alzado que las mismas alcanzan y que es tomado como base para esta subasta.

Décima cuarta. Para el bastantísimo de poderes de quienes no se personen por sí a la presentación de ofertas, se señalan cualquiera de los Letrados inscritos en la Matricula Industrial de este Distrito.

Décima quinta. Se hace constar que hecho público el anuncio de proceder a estas obras, de conformidad a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, no se ha presentado durante

el plazo fijado reclamación alguna contra el mismo.

Décima sexta. El rematante vendrá obligado en relación con sus obreros al pago de seguros, retiros, subsidios familiares y cuantas mejoras sociales tengan reconocidas por las disposiciones vigentes, hallarse al corriente en el pago de la Matrícula Industrial y cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

Décima séptima. En todo lo no previsto, así como aclarar las obscuridades que pudieran observarse en la interpretación de estas cláusulas, se estará a lo que preceptúa el pliego de condiciones generales del Estado, aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903 y a lo dispuesto en el Código Civil sobre obligaciones y derechos reguladores de las relaciones contractuales.

Ponferrada, 4 de Agosto de 1948.—
El Alcalde, J. Romero.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de, que acompaña, se compromete a realizar las obras que se subastan ajustadas al proyecto aprobado y condiciones establecidas para la reconstrucción de las Escuelas de Columbrianos, de las que está enterado por el precio de (en letra) . . . pesetas.

Fecha y firma.

2869 Núm. 558.—330,00 ptas.

Ayuntamiento de Brazuelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante mil ciento ochenta y cuatro pesetas, por medio de superávit, para atender a pagos diversos, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Brazuelo, a 16 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Antonio Pérez.
2906

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón de vehículos sujetos a la

tasa de rodaje, impuesto establecido por la Diputación Provincial, según la Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 136, de 18 de Junio último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

| | |
|------------------------|------|
| Renedo de Valdetuéjar | 2897 |
| Castrocalbón | 2898 |
| Matallana de Torío | 2899 |
| Santa María del Páramo | 2917 |

Ayuntamiento de Vegarienza

Habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia varios suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por un total de 499,39 pesetas, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría el oportuno expediente, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Vegarienza, a 15 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Ricardo Tallo.
2880

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

En autos de declaración de herederos abintestato, seguidos ante este Juzgado de primera instancia, por fallecimiento de D. Ponciano Rodríguez Tejerina, vecino que fué de Villamañán, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia.—Juez Sr. Molleda Represa; Valencia de Don Juan, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Mediante no constar la cuantía de la herencia y presumirse su cuantía superior a dos mil pesetas por lo que se refiere a los bienes inmuebles y derechos y reales de la misma, se fijen edictos en los sitios públicos de costumbre, tablón de anuncios de este Juzgado,

pueblo del fallecimiento y naturaleza del finado, anunciando la muerte sin testar del causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días. Dichos edictos se publicarán además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y para que tenga lugar lo acordado, se extiende el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio Molleda.—El Secretario judicial, P. H., Pio Paramio.
2837 Núm. 559.—55,50 ptas.

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Félix Tellado Cienfuegos, de 20 años, soltero, estampador, hijo de Luis y Sagrario, natural de León, residente en Barcelona, calle Magallanes (Pueblo Seco), principal 2.º, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, en sumario que se sigue con el número 212 de 1948, por hurto.

Palencia, 14 de Septiembre de 1948.—El Juez de instrucción, Gregorio Rodríguez.
2860

Requisitoria

Busto García, Carmen del, de 63 años de edad, casada, mendiga, hija de Rafael y María, natural de Gijón y vecina de Oviedo, procesada en sumario número 131 de 1947, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra la misma por la Audiencia Provincial de esta capital, apercibiéndola que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Policía Judicial cooperen a su su busca y captura, ingresándola en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de León, y dando cuenta a este Juzgado.

León, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Valentín Fernández.
2893